



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00095-00

OCTAVO: ORDENAR a Secretaría notificar personalmente al liquidador de CAPRECOM EPS-S, sobre la existencia del presente medio de control, allegándole copia de la demanda y sus anexos, junto con las demás actuaciones procesales surtidas.

NOVENO: REQUERIR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00095-00

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren”.

Luego entonces en el Sub lite se presenta la sucesión procesal del sujeto pasivo CAPRECOM EPS-S, ahora en liquidación y sucedido por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a quien se deberá notificar sobre la existencia de este proceso, para que continúe actuando en el mismo en la etapa procesal en que se encuentre.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a las **OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (8:40 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social a la abogada **LILIANA MONCADA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.457.742 y portadora de la tarjeta profesional No. 161.323 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 178 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM E.P.S a la abogada **NARDA MARIBEL JARA ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.290.345 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.841 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 201 del expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho al abogado **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.818 y portador de la tarjeta profesional No. 113.851 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 226 del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca a la abogada **YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.107 y portadora de la tarjeta profesional No. 205.091 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 233 del expediente.

SÉPTIMO: ADVERTIR que en el presente caso la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ha sucedido procesalmente a CAPRECOM EPS-S, como parte demandada.



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00095-00

se le corrió traslado a las mismas el día 2 de septiembre de 2015, conforme a lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A y C.A (fl. 189).

7. Seguidamente la Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM E.P.S, contesta la demanda el 4 de septiembre de 2015 (fls.190-200); la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca- UAESA, contesta la demanda el 14 de septiembre de 2015 (fls. 206-209), proponiendo excepciones. El Ministerio de Justicia y del Derecho contesta la demanda el 16 de septiembre de 2015, es decir, de manera extemporánea (fls. 220-225). El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, guardó silencio.
8. De conformidad al parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 8 de octubre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas por las entidades demandadas, por el término de tres (3) días, los días 9, 13 y 14 de octubre de 2015 (fl. 229).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

Por otra parte, a folios 178, 201, 210, 226 del expediente obran poderes conferidos a los abogados LILIANA MONCADA VARGAS, NARDA MARIBEL JARA ARCINIEGAS, ANGELA VICTORIA CAMPOS FORERO y CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA, para asumir la representación y defensa de las entidades demandadas.

A folio 233, reposa poder para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca a la abogada YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO, para actuar como apoderada de la entidad.

Finalmente, a folio 239 obra escrito de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, en el que se observa que el liquidador de CAPRECOM EPS EICE en Liquidación, es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA", por tanto, el Despacho, ordenará notificar personalmente a la Fiduciaria la Previsora S.A., de todo lo actuado en el presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto, resalta el Despacho que en inciso 2 del artículo 68 del C.G.P. prevé- respecto de la sucesión procesal- que:



1(241)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
(ART 140 C.P.A y C.A)

Expediente No.	81-001-33-33-002-2015-00095-00
Demandante:	LUIS EDUARDO CORREDOR Y OTROS
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"- CAJA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMUNICACIONES "CAPRECOM" E.P.S- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA "UAESA"

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 180:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:

(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 26 de febrero de 2015, en la Oficina de Servicios de Arauca (fls. 21,139).
2. El 22 de abril de 2015, se inadmitió la demanda (fls. 141,142).
3. El 25 de mayo de 2015, se admitió la demanda (fol. 157).
4. El 2 de junio de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fol. 160,161).
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y de la Protección Social, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", Caja de Comunicación Social y Comunicaciones "CAPRECOM" E.P.S y a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA" el 24 de junio de 2015, mediante correo electrónico (fls. 162,164).
6. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de las entidades demandadas el 24 de junio de 2015, esto es del 25 de junio de 2015 hasta el 31 de julio de 2015, las entidades, contaban con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 3 de agosto de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. El Ministerio de Salud y de La protección Social, contestó la demanda el 24 de julio de 2015, proponiendo excepciones (fls. 172,177), y